ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 149 A 117 25

Secretaría Distrital de Planeación

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	**MODALIDAD:**	URBANISTICA	**FICHA:**	1
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	**ZONA:**	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVIC	**LOCALIDAD:**	11 SUBA
				UPZ:	27 SUBA
FECHA DECRETO:		**No. DECRETO:**	Dec 615 de 2006 Mod.=Dec 0476 de 2	**SECTOR:**	1 SUBA

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 149 A 117 25

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación esta realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2021 10 04

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 149 A 117 25

Secretaría Distrital de Planeación
DOCUMENTO INFORMATIVO Y SIN VALOR JURÍDICO

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: II **CONSOLIDACION**

Categoría: **No aplica**

CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA - CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA	No aplica		Remision directa a notas	Remision directa a notas

Nota No.:	**1**	ACCESOS VEHICULARES: Los accesos vehiculares de los predios que tengan frente sobre las vías de la malla vial arterial (Avenida la Conejera, Avenida Ciudad de Cali, Avenida San José, Avenida de Las Mercedes, Avenida Longitudinal de Occidente y Avenida Transversal de Suba) se rigen por el Artículo 182 del Decreto 190 de 2004 (Recopilación POT).
Nota No.:	**2**	CUADRO DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA: En el marco de la UPZ, se relacionan las urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos que mantienen su norma original, las cuales son demarcadas en los respectivos planos. Las omisiones o impresiciones en los números y fechas de los actos administrativos citados no invalidan la decisión de mantener la norma original.
Nota No.:	**3**	DOTACIONALES: Los predios con uso dotacional se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de UPZ (Decreto 159 de 2004) y están supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo Plan Maestro. Dichos dotacionales serán susceptibles de aumentar su cobertura, de acuerdo con las disposiciones atinentes al uso dotacional. En los eventos en que los Planes de Regularización y Manejo requieran incorporar predios al uso dotacional existente, este se considera permitido dentro del área que demarque el plan con este propósito. Además los predios con uso dotacional existente de escala metropolitana, urbana o zonal tienen la condición de permanencia otorgada por el Artículo 344 del POT Decreto 190 de 2004.
Nota No.:	**4**	INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Ver plancha No. 4; plano de usos y edificabilidad para Bienes de Interés Cultural: Sector de Interés Cultural e Inmuebles de Interés Cultural.
Nota No.:	**5**	Los usos para los predios localizados en zonas de reserva vial, se sujetan a lo establecido en el artículo 179 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT).
Nota No.:	**6**	MEJORAMIENTO INTEGRAL: Para el sector 4 aplica el tratamiento de Mejoramiento Integral. Adicionalmente, los desarrollos incompletos de vivienda no legalizados a la fecha de expedición del presente Decreto, deben adelantar el proceso de legalización de conformidad con la estructura urbana de esta UPZ (artículo 2 del presente Decreto), el artículo 10 del presente Decreto y los artículos 295 a 300, 385, 458 y 459 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT).
Nota No.:	**7**	PARQUES URBANOS: La definición, clasificación, identificación y regulación del Parque Metropolitano Mirador de Los Nevados PM-26, se define por el POT artículos 75,78,95,96,97,252,253,254 y 255 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT).
Nota No.:	**8**	PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS: El Subsector III del Sector 1, el Subsector II del Sector 4, el Subsector II del Sector 13, el Subsector VI del Sector 15 y el Subsector III del Sector 16, así como los demás predios que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto 327 de 2004. Su desarrollo se orientará por los lineamientos del plano de Estructura Básica (Plancha No. 1 del presente Decreto).
Nota No.:	**9**	TRATAMIENTO DE DESARROLLO: Los Sectores Normativos No. 3 y 12 se rigen por las disposiciones del Decreto 327 de 2004.
Nota No.:	**10**	TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA: En los sectores normativos 10 y 11, reglamentados por el Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de reactivación, el Plan Parcial podrá definir nuevos usos, adicionales a los que aparecen en la presente ficha. El Plan Parcial se establecerá en un área mínima de una manzana, su área de estudio se definirá al inicio del proceso del Plan Parcial en la consulta preliminar.
Nota No.:	**11**	USOS INDUSTRIALES: Hasta tanto no sea adoptada la reglamentación de los usos industriales, éstos requerirán concepto del DAMA según artículo 351 y 352 del decreto 190 de 2004 (Compilación del POT).

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: B CONTINUIDAD

Se entiende por norma original la reglamentación específica (incluidas sus modificaciones), vigente a la fecha de publicación del decreto reglamentario de cada UPZ, con fundamento en la cual se desarrolló inicialmente o se consolidó la urbanización, agrupación o conjunto.
Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, en los decretos que adoptan las fichas reglamentarias en el marco de cada UPZ, se relacionan las urbanizaciones, agrupaciones o conjuntos que mantienen su norma original, las cuales son demarcadas en los respectivos planos. Las omisiones o imprecisiones en los números y fechas de los actos administrativos citados no invalidan la decisión de mantener la norma original. Su delimitación precisa es la señalada en los planos urbanísticos, adoptados en los actos administrativos que los reglamentaron.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
CL 149 A 117 25

Secretaría Distrital de Planeación

EDIFICABILIDAD

Variable	Condiciones

TRATAMIENTO:	C - ConservaciÃ³n Urbanistica	**AREA DE ACTIVIDAD:**	RG - Residencial General	**OBSERVACIONES:**	COMPARTIR SUBA
TIPO USO:	CN	**No. DECRETO:**	736 de 1993 y 1210 de 1997 y 325 de 1992	**Shape**	
ALTURA:		**TIPOLOGIA:**			
VOLUMETRIA:		**AISLAMIENTO:**			
CATEGORIA:	CN	**ESPACIO PUBLICO:**		**TIPO DE EJE:**	

Categoría de Uso	Uso Específico	Condiciones	Restricciones

DOCUMENTO INFORMATIVO Y GRATUITO
CL 149 A 117 25